

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de junio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 592-2018-R.- CALLAO, 26 DE JUNIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 156-2018-ST (Expediente Nº 01062032) recibido el 06 de junio de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos (e) remite el Acuerdo Nº 011-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre absolución de responsabilidad administrativa a la exfuncionaria CPC YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Oficio Nº 099-CDA-2017 de fecha 14 de marzo de 2017.
- 1.2. Copia del Informe Nº 036-2017-UNAC/OASA/CAPP de fecha 21 de agosto de 2017.
- 1.3. Copia del Informe Nº 010-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 18 de agosto de 2017.
- 1.4. Copia del Oficio Nº 0806-2017-DIGA/UNAC de fecha 25 de agosto de 2017.
- 1.5. Copia de la Carta de la Empresa GREMSA Corp S.A.C. (Expediente Nº 01053895) recibido el 25 de setiembre de 2017.
- 1.6. Copia del Oficio Nº 1014-2017-DIGA de fecha 27 de setiembre de 2017.
- 1.7. Copia del Oficio Nº 3001-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 05 de diciembre de 2017.
- 1.8. Copia del Oficio Nº 1581-2017-DIGA de fecha 11 de diciembre de 2017.
- 1.9. Oficio Nº 182-2018-UNAC-DIGA/OASA de fecha 06 de febrero de 2018.
- 1.10. Oficio Nº 0223-2018-DIGA/UNAC de fecha 14 de febrero de 2018.
- 1.11. Informe Técnico Nº 009-2018-ST de fecha 20 de marzo de 2018.
- 1.12. Oficio Nº 074-2018-ST de fecha 23 de marzo de 2018.
- 1.13. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios Nº 003-2018-CEIPAD de fecha 26 de marzo de 2018.
- 1.14. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios Nº 011-2018-CEIPAD de fecha 30 de mayo de 2018.
- 1.15. Oficio Nº 156-2018-ST (Expediente Nº 01062032) recibido el 06 de junio de 2018.
- 1.16. Informe Legal Nº 518-2018-OAJ recibido el 13 de junio de 2018.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO: así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

- 2.1. La ex funcionaria YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO en su calidad de Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao durante el periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2017, al presuntamente no haber supervisado lo relacionado a la verificación de la inscripción del proveedor GREMSA CORP S.A.C. en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, por ende emitir la correspondiente Orden de Servicio y el consecuente servicio realizado del 20 al 23 de junio en el Centro Comercial de Plaza Norte por el contratista GREMSA CORP. S.A.C. incumpliendo sus deberes como funcionaria pública establecidas en el Art. 39 de la Ley Nº 30057 “Ley del Servicio Civil”; así como lo señalado en el numeral 234.4 del Art. 234 del D.S. Nº 350-2015-CF “Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria” sobre la responsabilidad de las entidades en verificar la vigencia de la inscripción en el citado registro, lo que posteriormente fue advertido por el CPC. GUIDO SILVA ARBILDO, Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su Informe Nº 010-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 22 de agosto de 2017.



3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1. IDENTIFICACION DE LA FALTA

Presuntamente no haber supervisado lo relacionado a la verificación de la inscripción del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, por ende emitir la correspondiente Orden de Servicio y el consecuente servicio realizado del 20 al 23 de junio en el Centro Comercial de Plaza Norte por el contratista GREMSA CORP. S.A.C. incumpliendo sus deberes como funcionaria pública establecidas en el Art. 39 de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”; así como lo señalado en el numeral 234.4 del Art. 234 del D.S. N° 350-2015-CF “Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria” sobre la responsabilidad de las entidades en verificar la vigencia de la inscripción en el citado registro, lo que posteriormente fue advertido por el CPC. GUIDO SILVA ARBILDO, Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su Informe N° 010-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 22 de agosto de 2017.

3.2. MEDIDOS PROBATORIOS

Se tiene como medio probatorio, la siguiente documentación:

- Acta de conformidad recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 01 de junio de 2017 del Sr. JORGE LUIS MARTICORENA CERNA.
- Oficio N° 1378-2017-OASA de fecha 30 de junio de 2017 de la Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- Informe N° 010-2017-UNAC-DIGA/OASA de fecha 18 de agosto de 2017 del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- Informe N° 036-2017-UNAC/OASA/CAPP de fecha 21 de agosto de 2017 de la Econ. Clotilde Palomino Palomino.
- Informe Técnico N° 009-2018 de fecha 20 de marzo de 2018 de la Secretaria Técnica.
- Descargo de la ex funcionaria CPC. YORKA VARILLAS COELLO de fecha 29 de mayo de 2018.

4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En relación a la citada ex funcionaria, presuntamente habrían incumplido:

- El inciso a) del Artículo 39 de la Ley N° 30057, que refiere: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".
- Asimismo, el literal d) del Artículo 85 del referido texto normativo en relación a las Faltas de carácter disciplinario: "La negligencia en el desempeño de las funciones".

5. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN

- En relación al presente caso, se advierte que efectivamente la citada empresa no contaba con RNP (Registro Nacional de Proveedores) relativo en el segundo servicio de “Servicio de alquiler de stands para ferias vocacionales y difusión para el proceso de admisión 2017” realizado del 20 al 23 de junio en el Centro Plaza Norte, hecho que pudo detectarse conforme se detalla en el Informe N° 036-2017-UNAC/OASA/CICLO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL de fecha 21 de agosto de 2017, pudiendo posteriormente la empresa GREMSA CORP. S.A.C. regularizar el citado registro y al no haberse generado un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao, se absuelve a la ex funcionaria YORKA VARILLAS COELLO.

6. DECISIÓN DEL ARCHIVO

Por lo tanto, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda al órgano sancionador:

ABSOLVER de los cargos imputados relacionados al caso “Servicio de alquiler de stand para feriales vocacionales de admisión 2017” a la ex funcionaria YORKA VARILLAS COELLO, en consecuencia, archívese los actuados, salvo mejor parecer del órgano sancionador.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 011-2018-CEIPAD de fecha 30 de mayo de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 518-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de junio de 2018, y, en uso de las atribuciones que le

confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** de los cargos imputados relacionados al caso “Servicio de alquiler de stand para feriales vocacionales de admisión 2017” a la ex funcionaria YORKA VARILLAS COELLO en calidad de ex Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 011-2018-CEIPAD del 30 de mayo de 2018 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. CEIPAD, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.